

# RESOLUCIÓN

**RSP-TED/TJA N° 075/2018**

**Tarija, 12 de abril de 2018**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, Ley del Régimen Electoral, "Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular", y demás instrumentos normativos que convino considerar:

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."

Que, el art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el artículo 240 de la Constitución Política del Estado, norma sobre el mecanismo de la Revocatoria de Mandato.

Que, el art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 2° establece los principios de observancia obligatoria, que rige el ejercicio de la democracia intercultural.

Que, el artículo 27 del mismo cuerpo normativo en su par. II dispone que el proceso de recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa se efectuará en un plazo máximo de noventa (90) días desde la habilitación realizada por la autoridad electoral competente; caso contrario será archivado.

Que, la Ley N° 026 en su Título II, "Democracia Directa y Participativa" en su Capítulo II, norma sobre el mecanismo de la Revocatoria de Mandato.

Que, mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0580/2017 de 13 de diciembre de 2017 el Tribunal Supremo Electoral aprobó el "REGLAMENTO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR", Reglamento que fue modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 012/2018 de 17 de enero de 2018; siendo este reglamento de cumplimiento obligatorio por éste Tribunal Electoral Departamental y para los promotores de la iniciativa ciudadana de los procesos de la Revocatoria de Mandato.

Que, el artículo N° 5. del "Reglamento de Condiciones Administrativas para los Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular" determina que la Revocatoria de Mandato, es el mecanismo constitucional mediante el cual la ciudadanía, a través del voto universal, decide la continuidad o el cese de funciones de las autoridades electas por voto popular, y que se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional, municipal o uninominal; no procediendo respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 003/2018, de fecha 2 de Enero de 2018 la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, habilita la solicitud de revocatoria de mandato del ciudadano: **MARCOS ESCRIBEZ PERALES**, para la recolección de firmas y huellas de adherentes para revocar al Asambleísta Departamental por Población del municipio de Yacuiba: **WILMAN RAMON CARDOZO SURRIABRE**, la misma que es notificada al promotor solicitante habilitado en fecha 10 de enero de 2018, cumpliéndose los 90 días calendario para la recolección de adherentes en los libros de registro en fecha 10 de abril de 2018, informando en la misma resolución al promotor que, el Padrón Electoral del Municipio de Yacuiba asciende a: 64.921 habilitados, y que, el porcentaje del 25% es de: **16.230** firmas y huellas dactilares de adherentes, en cumplimiento al artículo 15, inc b) parágrafo primero del "REGLAMENTO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR", que dispone el porcentaje de adherentes requeridos para la revocatoria de un Asambleísta departamental, es el 25% del padrón en la circunscripción municipal correspondiente.

Que, mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0140/2018 de 3 de abril de 2018, se aprueba el "MANUAL DE VERIFICACIÓN DE REGISTROS DE ADHERENTES DENTRO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR", instrumento normativo que operativiza el procedimiento para la entrega de libros de registro de adherentes y la verificación de partidas de registro de adherentes, señalando que una vez efectuada la entrega de los libros y medios magnéticos por parte de los promotores, por Secretaría de Cámara se procederá a la verificación de las formalidades, consignadas en el numeral 3.1 del parágrafo III del manual señalado:

- a) Que el libro se encuentre encuadernado, cosidos o anillados con cubiertas de cartulina.
- b) Que cada libro contenga Partidas correlativas y folios numerados hasta el folio 50 formando 100 partidas.
- c) Que cada libro contenga una carátula y que esté debidamente llenada.
- d) Que cada libro contenga un acta de apertura y de cierre debidamente llenados y con la intervención de una Notaria o Notario de Fe pública
- e) Que cada libro tenga el formato de la partida en color negro entregado por el Tribunal Electoral competente, impreso en anverso y en la parte superior de cada folio conste la circunscripción donde se realizó el registro de adherentes.
- f) Secretaría de Cámara y/o el TIC del Tribunal competente revisará que el correcto llenado de las partidas haya sido realizada de forma manuscrita, en letra imprenta y utilizando bolígrafo negro o azul.
- g) Secretaría de Cámara y/o el TIC del Tribunal competente revisará el correcto llenado de los datos personales, firma y huellas dactilares, lugar y fecha de registro de adhesión.
- h) Secretaría de Cámara y/o el TIC DEL Tribunal competente verificará que, en caso de enmiendas, raspaduras o sobre escrituras en las partidas; el responsable o promotor del llenado del libro, registre en la casilla las observaciones tales aspectos y salve las partidas consignando la leyenda "corre y vale"
- i) Conforme vaya realizándose la verificación de partidas de cada libro físico, se sellará las partidas que se encuentren en blanco con un sello de "NO VALIDO"
- j) Que la cantidad de registros válidos contenidos en cada libro del medio magnético y la cantidad de registros válidos de su libro físico correspondiente sean idénticos. Para lo cual registrará en el sistema los siguientes datos resultados de la revisión manual: cantidad de partidas que se utilizaron, cantidad de partidas anuladas y cantidad de partidas en blanco. El sistema comparará automáticamente la cantidad de partidas válidas por libro del medio magnético con lo verificado manualmente por Secretaria de Cámara. Las partidas válidas son el resultado de las partidas utilizadas (validas + anuladas) menos las partidas blancas.

Asimismo el numeral 3.2. dispone que: Solo las formalidades señaladas en el punto 3.1. incisos a) y b) precedentes, pueden ser subsanados por la/el promotor (es) en un plazo de 24 horas. Las demás formalidades establecidas en los incisos c), d), e), f), g), h) y j) no son subsanables.

Que, la parte final del numeral 3.2 señala que, de haberse cumplido con las formalidades y alcanzado la suficiente cantidad de registros admitidos, es decir mayor o igual con respecto a la cantidad de partidas requeridas, Secretaria de Cámara dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitirá los libros y el o los soportes magnéticos a la Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Electoral competente para su verificación, caso contrario Secretaría de Cámara emitirá un informe a la Sala Plena del Tribunal Electoral Competente recomendando el archivo definitivo de obrados.

Que, en fecha 9 de abril de 2018 a horas 17:55 p.m., dentro del plazo al efecto, el promotor habilitado: MARCOS ESCRIBEZ PERALES, realiza una presentación total en Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Taraja de: doscientos catorce (214) libros de registro de adherentes y dos (2) medios magnéticos CD's, cómo figura en el Acta de Recepción adjunta que cursa en la carpeta del proceso, asimismo adjunta memorial de entrega de libros y el respectivo inventario.

Que, efectuada la recepción de libros de registro, medios magnéticos y realizada la revisión de formalidades dentro del plazo que señala la norma y el "MANUAL DE VERIFICACIÓN DE REGISTROS DE ADHERENTES DENTRO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATO

DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR”, Secretaría de Cámara del TED Tarija pone en conocimiento de Sala Plena el informe TED/TJA/S.C.- N° 032/2018 de fecha 11 de abril de 2018, señalando que: del procedimiento de verificación y revisión de formalidades realizada a los libros de registro de adherentes, en conformidad se observa que:

1	El promotor efectuó una presentación total de 214 libros de registro de adherentes.
2	El total de libros contenidos en los medios magnéticos (CD's) es de 223.
3	De éstos 223 libros contenidos en los medios magnéticos (CD's), 12 son duplicados
4	3 Libros de registro de adherentes presentados del total de 214, no cuentan con registro digital

En virtud al inc. b) del numeral 2 del Paso 1 del párrafo III Procedimiento de Verificación de Formalidades, del “MANUAL DE VERIFICACION DE REGISTROS DE ADHERENTES DENTRO DEL LPROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR”, Secretaría de Cámara no realizó la revisión de formalidades de los libros físicos que no cuenten con su registro digital. La entrega incompleta de estos libros es NO SUBSANABLE; asimismo señala el informe que del Reporte de Revisión de Formalidades realizada por Secretaría de Cámara a los libros físicos y medios digitales presentados, se tienen observaciones con el siguiente detalle contenido en el Reporte proporcionado por el Sistema de Adherentes:

PARTIDAS VÁLIDAS	585
PARTIDAS REQUERIDAS	16230

Considerando que, la cantidad mínima de partidas requeridas, es de: 16230, y las partidas válidas únicamente suman la cantidad de 585, ésta cantidad es insuficiente para alcanzar el porcentaje de adherentes requeridos como dispone el art. 26 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral concordante con el artículo 15 del “REGLAMENTO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR”, lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena RSP-TED/TJA N° 003/2018, recomendando a Sala Plena disponer mediante Resolución, el **ARCHIVO DEFINITIVO DE OBRADOS** del proceso de revocatoria de mandato.

Que, se tiene el Reporte de Revisión de Formalidades Libros No Subsanables, y el Reporte de Revisión de Formalidades, emitido por el Sistema de Adherentes documentos adjuntos al informe de Secretaría de Cámara TED/TJA/S.C.- N° 032/2018 que justifican y respaldan lo actuado y que forman parte indisoluble de la presente Resolución; asimismo se adjunta a la presente Resolución imágenes escaneadas de folios por muestreo de los libros presentados por el promotor conteniendo observaciones no subsanables.

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE, RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe TED/TJA/S.C.- N° 032/2018 de fecha 11 de abril de 2018, de revisión de formalidades de libros de registro de adherentes de revocatoria de mandato emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

**SEGUNDO.-** Disponer el ARCHIVO DE OBRADOS, del proceso de revocatoria de mandato del promotor MARCOS ESCRIBEZ PERALES, habilitada mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 003/2018, de fecha 2 de Enero de 2018, en contra del Asambleísta Departamental por Población: Wilman Ramon Cardozo Surriabre.

**TERCERO.-** Por Secretaría de Cámara, notifiqúese con la presente determinación al promotor habilitado y a la Autoridad recurrida y sea bajo constancia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

  
Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Ing. Zulma Yovana Sanchez Castillo  
VICE PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dra. Alicia Duran Gorena  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TARIJA

  
Dr. Yoni Amilcar Gareca Arroyos  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Fermín David Rojas Rojas  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Ante mí:

  
Dr. Elzer Rafael Loza Díaz  
SECRETARIO DE CÁMARA  
Tribunal Electoral Dptal. Tarija